



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 144/NAY/2008  
C.A.: 16.27S.714.19-7/2008  
Bitácora: 18/KV-0015/08/22

Resolución No.: **1193** / 2024

Ciudad de México, a **17 MAY 2024**

Vista para resolver la **"Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones"** del Título de Concesión **No. DGZF-189/08**, formulada dentro del expediente al rubro citado, por la moral **PUNTA GORDA PLAYA MITA, S. DE R.L. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha **04 de marzo de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó en favor de la moral **PUNTA GORDA PLAYA MITA, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión **No. DGZF-189/08**, respecto de una superficie de **2,087.73 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en **Ejido Jolotemba, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit**, exclusivamente para uso de **protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos **materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para los efectos de determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **Protección**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **18 de julio de 2008**.

**SEGUNDO.-** Que a partir del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente administrativo, específicamente al Contrato Constitutivo contenido en la Escritura Pública número 25,911, de fecha 07 de diciembre de 2001, pasada ante la Fe del Lic. José Luis Béjar Fonseca, Notario Público Titular número 13 de la Primera Demarcación Territorial en Tepic, Nayarit, esta autoridad pudo constatar de que el régimen de la sociedad titular de la Concesión **No. DGZF-189/08**, es de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por lo que en este acto se corrige el nombre de la misma, para quedar a favor de **PUNTA GORDA PLAYA MITA, S. DE R.L. DE C.V.**, respecto de una superficie de **2,087.73 m<sup>2</sup>** de Zona Federal



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 144/NAY/2008  
C.A.: 16.27S.714.1.9-7/2008  
Bitácora: 18/KV-0015/08/22

Marítimo Terrestre, localizada en **Ejido Jolotemba, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit**, exclusivamente para uso de **Protección**, por lo que dicha moral está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma, así como a lo manifestado en el presente documento.

**TERCERO.-** Que con fecha **04 de agosto de 2022**, el **C. Martín Rodríguez Rojas, Apoderado Legal de la moral PUNTA GORDA PLAYA MITA, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó en la Oficina de Representación de esta Secretaría en el Estado de Nayarit, **"Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones"**, respecto de la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-189/08**, así como modificar la superficie concesionada para quedar en **3,222.2868 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre.

**CUARTO.-** Que con fecha **22 de agosto de 2022**, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el oficio **No. 138.01.02/1955/2022, de fecha 16 de agosto de 2022**, mediante el cual la Oficina de Representación de esta Secretaría en el Estado de Nayarit, remitió la **"Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones"**, mencionada en el Resultando inmediato anterior.

**QUINTO.-** Que derivado de la solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión de que se trata, mediante el oficio de información faltante y/o adicional **No. SRA-DGZFMTAC-DRPA-REQ-225/2023, de fecha 10 de julio de 2023**, esta autoridad, le otorgó un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de dicho oficio, a fin de que presentara la información que en el mismo se menciona y así estar en posibilidad de atender la Solicitud referida; destacando que dicho proveído fue debidamente notificado en fecha **22 de noviembre de 2023**.

**SEXTO.-** Que mediante escrito libre presentado en fecha **05 de diciembre de 2023**, en la Oficina de Representación de esta Secretaría en el Estado de Nayarit y recibido el día **24 de enero de 2024** en esta Dirección General, la promovente compareció a fin de atender el oficio de requerimiento referido en el resultando inmediato anterior; y en virtud de lo cual esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 144/NAY/2008

C.A.: 16.275.714.19-7/2008

Bitácora: 18/KV-0015/08/22

## CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9 y 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Por lo que respecta a la **"Solicitud de Prórroga"** respecto de la vigencia del Título de Concesión Título de Concesión **No. DGZF-189/08**, es de indicar que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 144/NAY/2008  
C.A.: 16.27S.714.1.9-7/2008  
Bitácora: 18/KV-0015/08/22

## Ley General de Bienes Nacionales

**“Artículo 73.-** Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.-** La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 144/NAY/2008  
C.A.: 16.275.714.1.9-7/2008  
Bitácora: 18/KV-0015/08/22

adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

### **Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**“Artículo 30.** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I.** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II.** Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III.** Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV.** Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V.** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 144/NAY/2008  
C.A.: 16.27S.714.1.9-7/2008  
Bitácora: 18/KV-0015/08/22

*con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.*

*El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.*

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A** Que con fecha **04 de marzo de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó en favor de la moral **PUNTA GORDA PLAYA MITA, S. DE R.L. DE C.V.**, el Título de Concesión **No. DGZF-189/08**, respecto de una superficie de **2,087.73 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en **Ejido Jolotemba, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit**, exclusivamente para uso de **protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para los efectos de determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **Protección**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **18 de julio de 2008**.
- B** La **"Solicitud de Prórroga"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. Martín Rodríguez Rojas, Apoderado Legal de la moral PUNTA GORDA PLAYA MITA, S. DE R.L. DE C.V.**, actual Titular de la Concesión **No. DGZF-189/08**, por lo que



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 144/NAY/2008

C.A.: 16.275.714.1.9-7/2008

Bitácora: 18/KV-0015/08/22

se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.

- C** La **"Solicitud de Prórroga"** en estudio fue presentada el día **04 de agosto de 2022**, en la Oficina de Representación de esta Secretaría en el Estado de Nayarit, y recibida el día **22 de agosto de 2022**, en esta Dirección General, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-189/08**.
- D** La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- E** En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,986.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- F** Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la moral **PUNTA GORDA PLAYA MITA, S. DE R.L. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionarios y ocupantes de la zona federal marítimo terrestre se refiere, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, tal como se acredita con los recibos de pagos correspondientes del de los **años 2022, 2021, 2020, 2019, 2018 y 2017**.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **04 de agosto de 2022**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-189/08**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, mismo que empezó a correr a partir del día **19 de julio de 2023**.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.  
Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 144/NAY/2008  
C.A.: 16.275.714.1.9-7/2008  
Bitácora: 18/KV-0015/08/22

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la moral **PUNTA GORDA PLAYA MITA, S. DE R.L. DE C.V.**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

**IV.-** Ahora bien, por lo que respecta a la **“Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones”** del Título de Concesión **No. DGZF-189/08**, consistente en actualizar la superficie concesionada para quedar en **3,222.2868 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre, es de indicar que del análisis realizado a la totalidad de constancias que integran el expediente al rubro citado y de manera particular, al considerar el nuevo Plano de Levantamiento Topográfico presentado, se determinó que la ampliación de dicha superficie presenta un traslape en relación con la superficie de **2,943.39 m<sup>2</sup>**, de Zona Federal Marítimo Terrestre otorgada a nombre de la moral **HOMO CALLI, S.A. DE C.V.**, mediante el Título de Concesión **No. DGZF-321/05**, emitido dentro del expediente **No. 53-43984**.

Lo anterior es así, toda vez que al considerar el nuevo Plano de Levantamiento Topográfico presentado por la promovente, mismo que le fue requerido mediante el oficio de información faltante y/o adicional **No. SRA-DGZFM-TAC-DRPA-REQ-225/2023, de fecha 10 de julio de 2023**, se puede concluir que la modificación consistente en ampliar la superficie de **2,087.73 m<sup>2</sup>** a **3,222.2868 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre, es improcedente toda vez que al ampliar el área, se traslapa con la superficie otorgada en concesión a nombre del **HOMO CALLI, S.A. DE C.V.**

El traslape referido anteriormente resulta más evidente al considerar cartográficamente el cuadro de coordenadas de la superficie que pretende ampliar la promovente en relación con la superficie actualmente otorgada en concesión al **HOMO CALLI, S.A. DE C.V.**, mismos que se señalan a continuación:

Cuadro de Coordenadas de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre solicitada por la moral **PUNTA GORDA PLAYA MITA, S. DE R.L. DE C.V.:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF52520	476270.118	2364644.77



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 144/NAY/2008  
C.A.: 16.275.714.1.9-7/2008  
Bitácora: 18/KV-0015/08/22

ZF52525	476274.37	2364634.26
ZF52530	476286.573	2364633.45
ZF52540	476297.619	2364629.22
ZF52550	476303.355	2364624.71
ZF52555	476310.989	2364609.31
ZF52560	476311.516	2364579.63
ZF52580	476308.659	2364558.84
ZF52629	476307.564	2364533.87
ZF52630	476306.081	2364500.03
ZF52631	476306.125	2364498.25
PM52631	476286.114	2364498.45
PM52630	476286.07	2364500.23
PM52629	476287.623	2364535.65
PM52580	476288.718	2364560.63
PM52560	476291.445	2364580.73
PM52550	476290.992	2364608.99
PM52540	476285.256	2364613.5
PM52530	476262.038	2364615.03
PM52525	476257.237	2364620.88
PM52520	476258.715	2364628.34
ZF52520	476270.118	2364644.77

**Superficie solicitada: 3,222.2868 m<sup>2</sup>**

Cuadro de Coordenadas totales de Zona Federal Marítimo Terrestre otorgada en concesión a la moral **HOMO CALLI, S.A. DE C.V.:**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

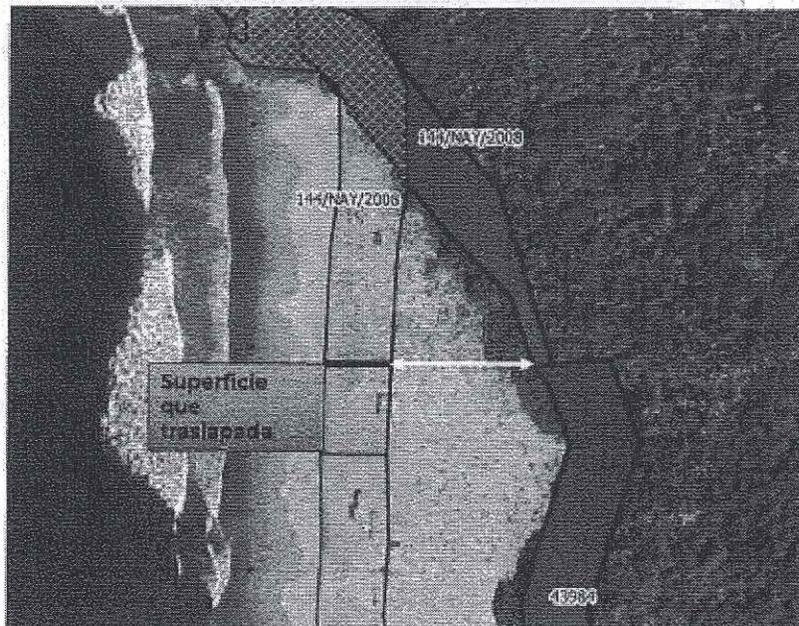
Expediente: 144/NAY/2008  
C.A.: 16.275.714.19-7/2008  
Bitácora: 18/KV-0015/08/22

## CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE:

EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS	
					Y	X
1	2	69.12	N 3.19040 W	1	2'364,383.0000	476,371.0000
2	3	52.20	N 16.41573 E	2	2'364,452.0000	476,367.0000
3	4	26.57	N 19.47560 W	3	2'364,502.0000	476,362.0000
4	5	23.27	S 83.52198 W	4	2'364,527.0000	476,373.0000
5	6	8.89	S 36.52126 E	5	2'364,524.5160	476,349.8630
6	7	16.97	S 19.47553 E	6	2'364,517.4014	476,365.1990
7	8	49.14	S 16.41570 W	7	2'364,501.4304	476,360.9485
8	9	71.45	S 3.19040 E	8	2'364,454.3662	476,346.8293
9	1	20.04	S 89.53195 E	9	2'364,383.0389	476,350.9642
				1	2'364,383.0000	476,371.0000

Superficie concesionada: 2,943.39 m<sup>2</sup>

Lo anterior se visualiza de manera gráfica, mediante el siguiente croquis esquemático, correspondiente a ambas superficies, como se indica a continuación:





Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 144/NAY/2008  
C.A.: 16.275.714.19-7/2008  
Bitácora: 18/KV-0015/08/22

En este sentido, se determina que **NO SE PUEDE MODIFICAR** la superficie otorgada con la finalidad de ampliarla, dado que, como anteriormente se precisó, la misma se encuentra concesionada a la moral **HOMO CALLI, S.A. DE C.V.**; por lo que esta autoridad determina procedente **NEGAR** la modificación de la superficie solicitada.

Adicionalmente, no pasa desapercibido para esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, que de otorgarse la modificación a la superficie, se contravendrían disposiciones de orden público, como lo son la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de la Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en razón de que al encontrarse vigente el Título de Concesión **Nº DGZF-321/05**, existen motivos de interés público para negar la solicitud formulada por el promovente, al traslaparse casi en su totalidad con dicha Concesión; precisamente porque la misma otorga a la moral **HOMO CALLI, S.A. DE C.V.**, frente a la Administración Pública Federal, el derecho de realizar el uso, aprovechamiento o explotación de acuerdo con las reglas y condiciones establecidas en la referida Concesión.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre (Playa Marítima), que establecen lo siguiente:

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**

**"ARTÍCULO 34.-** Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar por escrito a la Secretaría, las modificaciones de las bases y condiciones conforme a las cuales se otorgó la concesión o permiso. En los casos procedentes, la Secretaría aprobará la modificación solicitada aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Reglamento

(...)"



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 144/NAY/2008  
C.A.: 16.27S.714.1.9-7/2008  
Bitácora: 18/KV-0015/08/22

Por lo que de modificarse la superficie tal como lo pretende el **C. HERNÁN ROHLFS ZAMUDIO**, a través de su Apoderada Legal, se estaría afectando el interés público, ya que se considera que no se puede otorgar dicha superficie de conformidad con el artículo 3 fracciones II y III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece lo siguiente:

### LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(...)

II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

En este sentido, no puede resultar procedente ampliar la superficie como solicita la moral **PUNTA GORDA PLAYA MITA, S. DE R.L. DE C.V.**, dado que se considera que resulta jurídica y materialmente improcedente que esta Dirección General emita un segundo acto de igual naturaleza que afecte la misma superficie en beneficio de otro u otros solicitantes posteriores, cuando esta ya ha sido dada en concesión, desincorporación, destino, permiso o autorización y sin que obste disposición administrativa o jurisdiccional en contrario que anule o extinga dicho acto.

En virtud de lo anteriormente señalado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determina **NEGAR** el otorgamiento de la modificación solicitada por la moral **PUNTA GORDA PLAYA MITA, S. DE R.L. DE C.V.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 144/NAY/2008  
C.A.: 16.27S.714.1.9-7/2008  
Bitácora: 18/KV-0015/08/22

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-189/08**, a favor de la moral **PUNTA GORDA PLAYA MITA, S. DE R.L. DE C.V.**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **19 de julio de 2023**, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La **Prórroga** que se autoriza forma parte del Título de Concesión **No. DGZF-189/08**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

**TERCERO.-** Se **NIEGA** la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión **No. DGZF-189/08**, formulada por la moral **PUNTA GORDA PLAYA MITA, S. DE R.L. DE C.V.**, consistente en incrementar la superficie concesionada para quedar en **3,222.2868 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.

**CUARTO.-** Se apercibe a la moral **PUNTA GORDA PLAYA MITA, S. DE R.L. DE C.V.**, a no ocupar, usar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre, que no contempla el Título **No. DGZF-189/08**, u otro bien de uso común del que no se tenga concesión, permiso o autorización respectiva ya que de lo contrario, se podría hacer acreedora a las sanciones penales y administrativas que correspondan.

**QUINTO.-** Se otorga a la moral **PUNTA GORDA PLAYA MITA, S. DE R.L. DE C.V.**, un plazo de **60 días naturales** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para formular una nueva solicitud de modificación de las bases y condiciones de la concesión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento de la moral **PUNTA GORDA PLAYA MITA, S. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 144/NAY/2008  
C.A.: 16.275.714.19-7/2008  
Bitácora: 18/KV-0015/08/22

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente al **C. Martín Rodríguez Rojas, Apoderado Legal de la moral PUNTA GORDA PLAYA MITA, S. DE R.L. DE C.V.**, y/o a través de sus autorizados los CC. Roldán Pulido Pérez, Ramiro de Jesús Suárez Pintado, Leonel Martínez Hernández, Daniel Serafín Axotla Muñoz y/o Patricio Bernal Vargas, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle San Luis Sur No. 138 Int. 6, Colonia Tepic Centro, C.P. 63000, Municipio de Tepic, en el Estado de Nayarit**, correos electrónicos: [medicoroldan@hotmail.com](mailto:medicoroldan@hotmail.com), y [ctramites@outlook.com](mailto:ctramites@outlook.com), números telefónicos, fijo: (322) 22 495 27 y móvil: ; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**OCTAVO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**ATENTAMENTE**  
**El Director General**

**Víctor Adrián Vargas López**

MAZF/BAB/ACV

